

La situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral.

Art. 136 LGSS

Art. 137 LGSS

INCAPACIDAD PERMANENTE



PARCIAL PARA LA PROFESIÓN HABITUAL



TOTAL PARA LA PROFESIÓN HABITUAL

ABSOLUTA PARA TODO TRABAJO

GRAN INVALIDEZ

INDEMNIZACIÓN A TANTO ALZADO

PENSIÓN VITALICIA

La que, sin alcanzar el grado de total, ocasione al trabajador una disminución no inferior al 33 por 100 en su rendimiento normal para dicha profesión, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.

La que inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

La que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

Situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Art. 137.2 LGSS

Profesión habitual, en caso de accidente, sea o no de trabajo: la desempeñada normalmente por el trabajador al tiempo de sufrirlo. En caso de enfermedad común o profesional, aquella a la que el trabajador dedicaba su actividad fundamental durante el período de tiempo, anterior a la iniciación de la incapacidad, que reglamentariamente se determine.

Pensión de IPT: compatible con trabajo en funciones diferentes a las que dieron lugar a la IPT.
Pensión de IPA y GI: no impide el ejercicio de actividades compatibles con el estado del inválido y que no representen un cambio en su capacidad de trabajo a efectos de revisión.

Art. 141 LGSS